



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3122

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01123-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Demandado: OLMEDO MONTEZUMA ROJAS

Revisado el expediente digital, se observa que se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para el demandado; al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se fijan por concepto de gastos, la suma de \$200.000 que serán asumidos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado OLMEDO MONTEZUMA ROJAS, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la

notificación del Auto No. 2066 de 01 de junio de 2023, por el cual se admitió la demanda; Dr. Mauricio Berón Vallejo, quien se localiza en el correo electrónico: mauricioberonvallejo8@gmail.com

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiéndolo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3.- FIJAR por concepto de gastos, la suma de **\$200.000** que serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **22 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **144** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2448bf809304c9bf4cb4fd69d0d8655dac7c3c862a670e0fed79339b8bc2d9**
Documento generado en 18/08/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3117

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00287-00
Tipo de Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: JAIR EDUARDO CERON VELASCO

Visto que la Notaria Primera de Valledupar en respuesta al oficio No. 1129 del 23/06/2023, señala que no es posible remitir los documentos base del registro civil de nacimiento del señor Rafael Cerón García, por encontrarse totalmente deteriorados.

De acuerdo con lo prescrito por el art. 579, numeral 2° del CGP, se fijará fecha para que en audiencia se practiquen las pruebas y se dicte la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el día martes doce (12) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del numeral 2° del CGP, practicar las pruebas y dictar la sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2023**
En Estado No. **144** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f8b833d95608c227d5766130801e0c1a3dd59df463c52428703f094b175ff**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3127.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00292-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

La parte demandada JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, fue notificado mediante mensaje de datos del mandamiento de pago, quedando surtida en su orden el 03 de agosto de 2022, quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ha pasado el proceso a despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada

a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Auto No. 950 del 13 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y del proveído que la reforme, si existe.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C.G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

4. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. **FIJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$ 4.713.959** Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.
7. **NO ACCEDER** a la solicitud de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec245718ca5e27f887585ef0ca6b8ab0ecabc0ee2be0db33c1705725b40f17d2**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3118

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00581-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
Demandado: **MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA**
EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS

Siendo que en la audiencia del 11/08/2023, suspendida por fallas de conectividad del demandante, se ordenó fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del C.G.P., que remite a los arts. 372 y 373 del mismo código, de forma presencial, así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento según mandato del art. 392 y en concordancia con los arts. 372 y 373 del CGP, de forma PRESENCIAL, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2023**
En Estado No. **144** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574f7ecc1371a0bc2e16d3888bd14c9df3528c683c1a820ce0e12ce1711ed2df**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 17 de julio del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.133.271,831
TOTAL	\$ 6.133.271,831

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 3128.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00670-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Accionante: BANCOLOMBIA S.A.
Accionado: JONATHAN OSMAR RUDAS.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se agregará para que obre y conste en el presente trámite y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expedientedigital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.-AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el memorial del 19 de julio de 2023, mediante el cual la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a071117ab95d21f141263160825efca0fe678eae7ff583d659f2a1437b211365**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3123

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00671-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes: JUAN JOSE CASTRO ZARZUR Y OTROS
Demandada: DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONES S.A.

El día 8 de agosto, fue allegado por correo electrónico por parte del apoderado judicial de la parte demandada, memorial solicitando se realice control de legalidad dentro del presente proceso, además, solicita que se dé impulso procesal al memorial del 1 de agosto, en el cual se solicitó el control de legalidad reiterado.

Seguidamente, el día 11 de agosto, fue recibido memorial por parte del apoderado de la parte activa de la Litis, en el cual reitera la solicitud de compulsar copias al apoderado de la parte demandada por presentar una vez más un memorial abiertamente improcedente, igualmente, solicita se inste al apoderado para que revise los estados del proceso en debida forma, para que conozca las actuaciones que el Despacho realice en el trámite procesal y evitar realizar peticiones sin fundamentos.

Por otra parte, el apoderado de los demandados allega excusas con sus correspondientes soportes de sus poderdantes: Juan Alfonso Salom Zarzur y Rosa Lucía Castro Zarzur, por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 8 de agosto de 2023 a partir de las 9:30 a.m.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte actora allegó dentro del término concedido en Auto de 8 de agosto y notificado en estrados, esto es, tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, y que dichos documentos consistentes en valoración psiquiátrica y cirugía odontológica justifican su inasistencia a la audiencia inicial; esta Unidad Judicial ha de aceptar las excusas presentadas por los señores Juan Alfonso Salom Zarzur y Rosa Lucía Castro

Zarzur. En consecuencia, se los exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 8 de agosto de 2023. Por lo cual, se les previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio de parte, la cual, está programada para el día lunes 11 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.

Finalmente, respecto a los memoriales de control de legalidad y compulsas de copias, como quiera que son reiterativos y que los mismos ya fueron resueltos por Auto de fecha 03 de agosto; esta Operadora Judicial ha de disponer que se estén los memorialistas a lo resuelto en el Auto No. 2917 de 03 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR las excusas presentadas por los señores Juan Alfonso Salom Zarzur y Rosa Lucía Castro Zarzur. En consecuencia, se los exonera de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 8 de agosto de 2023.

2.- PREVENIR a los demandantes Juan Alfonso Salom Zarzur y Rosa Lucía Castro Zarzur, para que concurran a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a absolver el interrogatorio de parte, la cual, está programada para el día lunes 11 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.

3.- ESTESEN los memorialistas a lo resuelto en Auto No. 2917 de 03 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2023**
En Estado No. **144** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c0d5e77068ca6cb8d1f9380c78435dc9c96345894a25457fc7a4830de33cb4**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 3124

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00706-00
Tipo de Asunto: PERTENENCIA
Demandante: MARIO ALFONSO PEREZ GRANADOS
Demandado: CARLOS ARMANDO MASTROGIUSEPPA ANAGUANCY

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual aporta copia de envío de la notificación personal al demandado indicando que una vez se surta el procedimiento de notificación por parte de la empresa de mensajería inmediatamente aportará la respectiva constancia, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 1441 del 14 de abril de 2023, sin embargo, observa el despacho que a la fecha no ha presentado las constancias de la notificación efectuada donde se pueda constatar si la misma fue efectiva o no.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos de que se sirva allegar las resultas de la notificación personal al demandado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que se sirva allegar al presente tramite, las resultas de la notificación personal del demandado efectuadas el día 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023
En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28ffe9bf990c3cfc436643a1eab3bc460f92276dbf885e2df177938bfd438d**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 09 de agosto del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 554.957,26
TOTAL	\$ 554.957,26

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 3132.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00801-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Accionante: EDIFICIO LEFORET GUADALUPE PH.

Accionado: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente digital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **144** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edcfd6eba412236ec03127d9ef44413ea4560d625a013dfb7eda010dabf8d0e**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auto No.3113

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00812-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOPAMIGOS
Demandado: HECTOR SANCHEZ

La parte actora del presente proceso, allega escrito mediante el cual solicita se informe si el pagador COLPENSIONES ha dado respuesta a lo ordenado en el auto Nro. 00575 del 15 de febrero del 2023 y se comunicó mediante el oficio calendado el 15 de febrero del 2023.

Así las cosas, se **REQUIERE POR PRIMERA VEZ** al pagador (**COLPENSIONES**) a fin de que suministre los datos de notificación del demandado.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta notificación no efectiva, la cual se agregará para que obre dentro del presente asunto.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que suministre al despacho en el término improrrogable de cinco (05) días, los datos de notificación del demandado señor HECTOR SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.402.533.

SEGUNDO: OFICIAR a la COLPENSIONES, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre dentro del presente asunto, la notificación

negativa allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5544df2fbb3b9738c782c3f4ae10c67efb1e13ece842ca018146d1c83a1c8**
Documento generado en 18/08/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 09 de agosto del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.474.494
TOTAL	\$ 2.474.494

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Auto No. 3131.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00352-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
Accionante: BANCO FINANDINA S.A.
Accionado: FANOR DIEGO ZUÑIGA RUANO.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se agregará para que obre y conste en el presente trámite y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente digital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.-AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el memorial del 11 de agosto de 2023, mediante el cual la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito, para efectos que sea resuelto por la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ae8ffbabbf36a3b7a5d06123be076871ae85f7d19b4d1fc1912bb015214b4**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 09 de agosto del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.148.380
TOTAL	\$ 2.148.380

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 3130.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00374-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Accionante: LEONARDO LONDOÑO MORENO.
Accionado: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente digital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525456f8822ddfd2191051544c513e3909ee7052f7b5488fc1bb6929e30cdbd4**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 09 de agosto del 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.894.615
TOTAL	\$ 2.894.615

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Auto No. 3129.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00439-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Accionante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S-SPA INC.
Accionado: DEKUM GROUP S.A.S y LUZ ELENA GARCES SANCHEZ.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez enfirme el presente auto se procederá de conformidad.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente digital a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51c46ec9459f0bc4a721d7d5c03f01502b433dd09d8658321f6520765746f7**
Documento generado en 18/08/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3125.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00627-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO MEDINA BOTELLO.

Revisadas las actuaciones se observa que la parte actora no procedió a subsanar en la forma indicada en el auto que antecede; por lo que, el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023
En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72d1e7ccd6e5ef8a8256f33950647f6c2a055738dbf0546a7d035e05b39688f**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3126.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00628-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.
Demandado: JOSE JULIAN SANCLEMENTE BURBANO.

Revisadas las actuaciones se observa que la parte actora no procedió a subsanar en la forma indicada en el auto que antecede; por lo que, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2023
En Estado No. 144 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26520f4725b2730fb16655eb591234dd0a06e49c89a953e2b0c7b3839f813bfd**

Documento generado en 18/08/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>